



Oficina Administradora de Bienes Incautados  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL



**Nº010-2013 OABI- P.G.R.**  
**CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE INMUEBLES INCAUTADOS ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (P.G.R.).**

Nosotros, JOSE HUMBERTO PALACIOS MOYA, mayor de edad, casado, Hondureño, con cédula de identidad número 1503-1945-00179, en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **Oficina Administradora de Bienes Incautados**, y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**OABI**", y **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, mayor de edad, con tarjeta de identidad No. 1401-1989-00350, soltera, Hondureña, en mi condición de **Procuradora General de la Republica**, electa mediante Decreto Legislativo Número 3-2010, de fecha 27 de enero del 2010, emitido por el Congreso Nacional de la República y por ende, Representante Legal del Estado de Honduras; para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**P.G.R.**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo . Hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INMUEBLES INCAUTADOS**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO**

I. Que la OABI es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y, que la finalidad de la creación de dicho organismo es procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados.





**II.** La Procuraduría General de la República de conformidad al Artículo 228 de la Constitución de la República es el representante legal del Estado de Honduras. En el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, a la Procuraduría General le corresponde ejercer la acción penal pública en los asuntos de su competencia, particularmente contra quienes cometen delitos Tributarios o delitos contra la propiedad estatal, la Administración Pública, la Seguridad Interior del Estado; así como, los que atentan contra el patrimonio cultural de la nación; además, le corresponde ejercer la acción civil cuando se trate de hechos punibles que hayan dañado al Estado.

## **POR TANTO ACUERDA:**

### **CLAUSULA PRIMERA:**

**OBJETIVO GENERAL:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, coordinar el préstamo y la ulterior asignación, por parte de la OABI en beneficio directo de la P.G.R., de bienes inmuebles incautados con el propósito de que a éste se le facilite el cumplimiento de sus fines fundamentales, entre los cuales destaca su participación en el proceso de privación definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, conforme lo establece el Artículo 16 de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito. Así la OABI da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, apoyando la actividad desarrollada por la P.G.R.

### **CLAUSULA SEGUNDA:**

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos específicos siguientes:

- 2.1. La OABI facilitará a la P.G.R en calidad de préstamo, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto, bienes inmuebles que hayan sido puestos a disposición de la OABI conforme a la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.
- 2.2. La OABI coordinará a través de la Oficina de Enlace (en adelante O.E) de la P.G.R, todas las acciones y procedimientos relacionados con el préstamo de bienes inmuebles incautados, tanto en lo referente a los procedimientos de asignación, como su mantenimiento, reparación, y aseguramiento.
- 2.3. La OABI coordinará con la P.G.R y a través de la O.E, la inspección de los bienes inmuebles prestados, para verificar su correcto uso y mantenimiento adecuado.





**Oficina Administradora de Bienes Incautados**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL**



- 2.4. El P.G.R. facilitará a la OABI, a través de la O.E, los expedientes con la información útil y pertinente en lo relativo a las reparaciones, mantenimiento y aseguramiento de cada uno de los bienes inmuebles que se le hayan prestado a la P.G.R.

**CLAUSULA TERCERA:**

**DEL ÓRGANO BENEFICIARIO DIRECTO:** A los efectos del presente CONVENIO MARCO, se entenderá como Órgano Beneficiado Directo, toda dependencia adscrita a la P.G.R, que entre otras funciones realiza las acciones de combate contra el crimen organizado, el tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos y la adquisición de bienes de origen o destinación ilícita.

**CLAUSULA CUARTA:**

**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA P.G.R:** Al suscribir el presente CONVENIO MARCO, la P.G.R conoce y acepta las obligaciones y derechos siguientes:

- 4.1. Que los bienes inmuebles que por este **CONVENIO MARCO** se prestan, no se les podrá practicar ninguna modificación o alteración estructural.
- 4.2. Que los bienes inmuebles que por este **CONVENIO MARCO** se prestan, serán materialmente entregados a la O.E y se documentará por medio de la confección de una "*Acta de Entrega de Bienes inmuebles Incautados en Préstamo*". Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a)-número de acuerdo de la OABI en la que se aprueba el préstamo; b)-descripción del inmueble, de su situación registral y de su estado de conservación, así como el número de la causa en que se incautó; c)- el valor tasado por Dirección General de Bienes Nacionales, que a la fecha de la entrega efectiva del bien se indique; d)- órgano beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidades del responsable del órgano.

El Jefe o Director del órgano beneficiado directo a la que se asigna el inmueble, será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y aseguramiento; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. El acta original se incorpora como parte integral del expediente del presente **CONVENIO MARCO** y permanecerá en poder de la OABI y una copia será entregada a la O.E de la P.G.R. En caso de ordenarse o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente del Jefe o Director del órgano beneficiado directo, la P.G.R se obliga que, en un máximo de tres días hábiles ordenar a esta nueva jefatura a comparecer ante la OABI para que, asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.





- 4.3. La P.G.R podrá rotular o identificar los bienes inmuebles dados en préstamo, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el inmueble a su estado primigenio.
- 4.4. Que los bienes inmuebles prestados serán utilizados única y exclusivamente para el ejercicio de las funciones que de conformidad con la ley le corresponden y al tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos y la adquisición de bienes de origen o destinación ilícita que ejecutan las dependencias directas de la P.G.R, conforme a los fundamentos y justificaciones que la OABI apruebe; no pudiendo ser trasladados a ninguna otra dependencia o institución.
- 4.5. Debe asegurar los bienes inmuebles, debiendo dicha póliza incluir la totalidad de coberturas (incendio o desastres naturales y cualquier otra que asegure el valor del inmueble). La P.G.R asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas durante todo el término de vigencia del presente CONVENIO MARCO o hasta que sean devueltos los bienes inmuebles a la OABI por motivos entre otros: solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la OABI.
- 4.6. La P.G.R se compromete a que la póliza de aseguramiento que  cubre los bienes inmuebles dados en préstamo, deba aparecer como beneficiario directo del contrato y con interés asegurable directo la OABI; en virtud de ello, la P.G.R se obliga a suministrar al OABI en el acto mismo del aseguramiento, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el aseguramiento de los bienes inmuebles.
- 4.7. La P.G.R se obliga a facilitar la inspección de las instalaciones cedidas en préstamo por la OABI cada seis (6) meses a partir de su formal entrega, previa coordinación con la O.E, con el propósito de levantar un acta de inspección del estado del bien. Los inventarios e inspecciones que practique la OABI servirán para determinar las condiciones de los bienes inmuebles y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo que la P.G.R se obliga a reparar o resarcir los daños que presenten los bienes en un plazo máximo de un mes luego de la respectiva inspección.
- 4.8 La P.G.R no podrá vender, arrendar, subarrendar o enajenar los bienes inmuebles facilitados, así como tampoco realizar cualquier acto o contrato contrario a las disposiciones señaladas en el presente **CONVENIO MARCO**, la moral, las buenas costumbres y las leyes vigentes.





**Oficina Administradora de Bienes Incautados**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL**



4.9 Los costos de agua, luz, teléfonos, impuestos municipales y de uso, y demás cargas tributarias; gastos propios del mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles serán cubiertos por la P.G.R desde el día de la entrega y durante el tiempo que permanezcan bajo su uso y cuidado. Los gastos, responsabilidades civiles, daños y perjuicios en que incurra derivados del uso de los bienes inmuebles objeto de este **CONVENIO MARCO** correrán por cuenta y riesgo del P.G.R.

**CLAUSULA QUINTA:**

**DE LOS BIENES INMUEBLES EN PRÉSTAMO QUE SE ENCUENTRAN EN LA P.G.R ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MARCO:** Por el presente documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, la P.G.R se compromete a cumplir lo siguiente con respecto a los bienes inmuebles que se encuentran en uso de la P.G.R:

- 1) Suscribir el "**Acta de Entrega de Bienes Inmuebles Incautados en Préstamo**", de cada uno de los bienes inmuebles que se encuentran en su dependencia y que se encuentren bajo la administración de la OABI.
- 2) Presentar en un plazo de **tres meses** la póliza de aseguramiento descrito en el presente convenio marco.
- 3) Cumplir con las demás cláusulas del presente **CONVENIO MARCO**.

**CLAUSULA SEXTA:**

**DE LA CLÁUSULA PENAL:** La P.G.R se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

- 6.1. La P.G.R acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; la P.G.R resarcirá por monto fijo a la OABI, el equivalente al valor tasado por el organismo especializado de la administración respectiva o la Dirección General de Bienes Nacionales que se le haya dado al bien inmueble dado en préstamo, indicación que se incluirá en el "Acta de Entrega de Bienes Inmuebles Incautados en Préstamo"; por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estas modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la OABI el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos de la P.G.R para el pago normal de sus obligaciones.





6.2. En caso de que la P.G.R incumpla las disposiciones establecidas en el presente CONVENIO MARCO y producto de ello alguno o todos los bienes inmuebles objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle al OABI por concepto de daños y perjuicios y en consecuencia se aplicará la cláusula penal indicada supra y por la suma que indica el valor dado al bien, y bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral 6.1 de la presente Cláusula.

#### **CLAUSULA SEPTIMA:**

**DE LA RESOLUCIÓN UNILATERAL ADMINISTRATIVA:** Este CONVENIO MARCO podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa la OABI, cuando medie orden judicial de devolver alguno de los bienes inmuebles, o por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados a una destinación específica, así como por incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas cuarta y quinta de este CONVENIO MARCO, por motivos de oportunidad y/o conveniencia, debiendo notificar la P.G.R a través de la Oficina de Enlace (O.E), con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega.

En caso de ordenarse la devolución de bienes inmuebles, la P.G.R contará con un lapso no mayor de quince (15) días hábiles para ello. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

#### **CLAUSULA OCTAVA:**

**DE LA RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA:** Las partes conocen y aceptan, que sobre este CONVENIO MARCO opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de todos o de alguno de los bienes inmuebles entregados en préstamo a la P.G.R. Ello en virtud de que las partes son sabedores que mediante este CONVENIO MARCO lo que se presta son bienes inmuebles incautados de acuerdo con la orden dictada por autoridad judicial competente y puestos a la orden de la OABI, todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que la situación jurídica de los bienes inmuebles incautados vayan variando a la de decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente CONVENIO MARCO ya no estará presente, a saber "bienes inmuebles incautados" y por ello automáticamente compelerá a la OABI el resolver total o parcialmente el CONVENIO MARCO. De tal suceso la OABI, lo comunicará por escrito a la O.E debiendo esa Oficina entregar el o los bienes inmuebles en un plazo de tres (3) días hábiles; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades





**Oficina Administradora de Bienes Incautados**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL ESPACIO PRESIDENCIAL**



pertinentes la captura de los bienes inmuebles en caso de negativa por parte de la P.G.R de cumplir en término con la devolución ordenada. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

Sin perjuicio de lo anterior, la P.G.R podrá solicitar a la OABI la donación del inmueble decomisado, la cual tramitará dicha solicitud de conformidad con el Reglamento de Administración de Bienes Incautados o Decomisados, hasta formalizar la entrega del mismo en donación.

**CLAUSULA NOVENA:**

**DE LA COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN:** La P.G.R contará con una "Oficina de Enlace" (O.E.) que se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este CONVENIO MARCO. La O.E designada, debe ser del conocimiento de la OABI, previo a la efectiva confección de la o las actas de entrega de bienes inmuebles, so pena de no proceder a la efectiva entrega material de los bienes, dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

- 9.1. Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos y asignación de bienes inmuebles y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.
- 9.2. Coordinará con la OABI la entrega de los bienes inmuebles de los cuales se haya aprobado su préstamo. La OABI confeccionará el "Acta de Entrega de Bienes Inmuebles en Préstamo", de la cual entregará una copia al funcionario de la O.E que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Jefe(a) o Director (a) de la oficina a la que se asigna el bien inmueble, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico del inmueble debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme lo la Ley y los reglamentos aplicables. El acta original permanecerá en poder de la OABI.
- 9.3. Siendo que una de las obligaciones de la P.G.R es el aseguramiento de los bienes inmuebles bajo las coberturas señaladas en este convenio, la O.E será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La OABI podrá solicitar en cualquier momento informes respecto al aseguramiento de los bienes inmuebles dados en préstamo. Asimismo, la O.E brindará un informe respecto al aseguramiento cada vez que los bienes inmuebles sean inspeccionados por la OABI.





- 9.4. La O.E elaborará un expediente para cada uno de los bienes inmuebles facilitados en préstamo por la OABI. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno al bien, desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con aseguramiento, reparaciones y mantenimiento. La OABI podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un período máximo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la gestión.
- 9.5. La O.E, coordinará con la OABI, la presentación de los bienes inmuebles para la inspección semestral. De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI y por el funcionario designado por la O.E, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.
- 9.6. La OABI coordinará a través de la O.E, la devolución de los bienes inmuebles entregados en préstamo. De dicha entrega se levantará un "Acta de Devolución de Bienes Inmuebles Incautados Entregados en Préstamo" que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI, por el funcionario designado por la Oficina Enlace (O.E) y por el Jefe o Director del Órgano Beneficiado Directo, a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.

#### **CLAUSULA DECIMA:**

**DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO:** La vigencia del presente **CONVENIO MARCO**, será de dos años, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de las partes, en un término no mayor a tres meses calendario de anticipación al vencimiento del **CONVENIO MARCO**, La OABI, para la aprobación de la prórroga deberá constatar por inspección ocular previa del bien inmueble, y que el bien inmueble se encuentra en igual o mejor condición que al momento de la entrega inicial, además de que subsisten las causas y objetivos que originaron su préstamo. La entrada en vigencia de este **CONVENIO MARCO**, se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA:**

**ESTIMACIÓN DEL VALOR FISCAL DEL CONVENIO MARCO.** Para efectos fiscales y por su naturaleza se estima el presente **CONVENIO MARCO** de préstamo de cuantía inestimable. Quedando la OABI exento del pago del tributo fiscal por imperio de ley, y según el principio de inmunidad fiscal del Estado.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:**

**REMISIÓN:** Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se aplique de





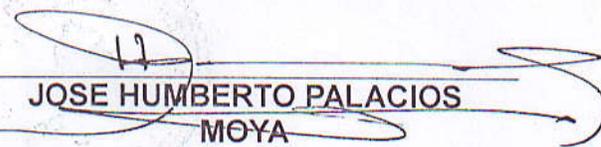
**Oficina Administradora de Bienes Incautados**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL**

manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO**.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:**

**DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MARCO:** Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado por resolución No.DE-026-2013.

Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa MDC; a las tres de la tarde (3:00 p.m.), del día dieciséis (16) de mayo del año dos mil trece.

  
**JOSE HUMBERTO PALACIOS**  
**MOYA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO OABI.**

  
  
**ETHEL DERAS ENAMORADO**  
**PROCURADORA GENERAL DE**  
**LA REPUBLICA**